



256

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
**SALA DE CONJUECES**

Villavicencio (Meta), 05 SEP 2019

Radicación **50001-23-33-000-2016-00790-00**  
Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante **ROSSANA LEONOR FLÓREZ**  
Demandado **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**

**ANTECEDENTES**

Procede la Sala a resolver el impedimento presentado por el Dr. VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO, en calidad de Procurador 48 judicial II para Asuntos Administrativos, delegado dentro del presente asunto para conocer de la demanda presentada por ROSSANA LEONOR FLÓREZ (c.1 f.232), aduciendo tener un interés directo en las resultas del proceso ya que una eventual declaratoria a favor del demandante redundaría a su favor, por cuanto se encuentra en similares condiciones a las de la aquí demandante, toda vez que otorgó poder para presentar reclamación y demandar a la Rama Judicial, frente al tiempo que se desempeñó como Juez de la República.

Como causal de impedimento citó el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 130 del C.P.A.C.A., que preceptúa lo siguiente:

*“Son causales de recusación las siguientes:*

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.*

Procede el Despacho a decidir, conforme a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**1. Del trámite de los impedimentos**

La Ley 1437 de 2011, regula de manera sucinta lo relativo a los impedimentos de los Jueces, Magistrados y Agentes del Ministerio Público que actúan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que concierne a sus causales, su trámite y su solución, al respecto dice la norma en mención lo siguiente:

*"Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Cuando en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, **para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento.** Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez." (Negrilla fuera de texto)*

De este modo determina la norma citada para los Agentes del Ministerio Público, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Jueces y Magistrados de esta Jurisdicción.

## **2. De la causal de impedimento invocada.**

El impedimento del delegado del Ministerio Público, se circunscribe en el hecho de que las pretensiones de la demandante en el medio de control que nos ocupa, es que se declare que el 30% denominado prima especial, corresponde a la remuneración mensual que recibió durante el periodo que se desempeñó como Juez Penal Militar, y que la misma constituye factor salarial.

Ahora bien, el Dr. VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO afirmó en su escrito de impedimento que otorgó poder para la reclamación y demanda contra la Rama Judicial, pretendiendo entre otras, el reconocimiento y pago a su favor de la prima especial de servicios equivalente al 30% del salario básico, es decir, con similares pretensiones a las de la aquí demandante; durante el tiempo que laboró como Juez de la República.

Para corroborar lo anterior, se consultó el sistema de información de la Rama Judicial Justicia Siglo XXI, encontrando que el Dr. VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO, promovió proceso ante los Jueces Administrativos de este Distrito con radicación No. 50001-33-33-003-2019-00128-00, el cual se encuentra al Despacho del Juzgado Tercero Administrativo Oral de esta ciudad, evidenciándose como tema el "reconocimiento de la prima especial como factor salarial para liquidar prestaciones sociales", es decir, coincide con el punto central de las pretensiones expuestas por la parte actora en el proceso que nos ocupa.

Así las cosas, observa el Despacho que la causal y los argumentos expresados en el impedimento del delegado del Ministerio Público, es razonable puesto que existe un interés directo de carácter económico en los resultados del proceso, en consecuencia, considera la Sala de Conjueces que se configura la causal invocada, por tal razón se declara fundado y se ACEPTA el impedimento manifestado.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conjueces del Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE**

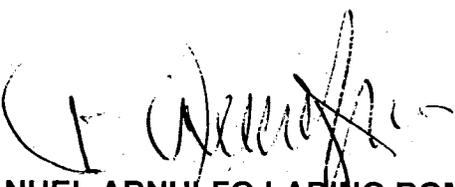
**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento formulado por el Dr. VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO, en calidad de Procurador 48 judicial II para Asuntos Administrativos, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Procuraduría General de la Nación para que designe procurador Judicial Administrativo delegado ante el Tribunal Administrativo del Meta, que se desempeñe como representante del Ministerio Público dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal a la Procuradora 49 Judicial II Administrativa delegada ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS LOZANO GUIO**  
Conjuez Ponente



**MANUEL ARNULFO LADINO ROMERO**  
Conjuez

**YESID RIVERA BARRAGÁN**  
Conjuez

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento formulado por el Dr. VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO, en calidad de Procurador 48 judicial II para Asuntos Administrativos, por las razones expuestas en la parte considerativa.

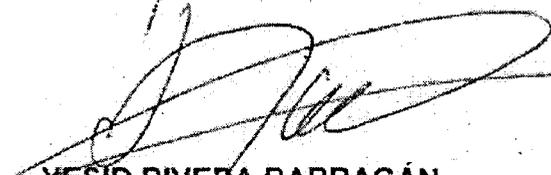
**SEGUNDO: OFICIAR** a la Procuraduría General de la Nación para que designe procurador Judicial Administrativo delegado ante el Tribunal Administrativo del Meta, que se desempeñe como representante del Ministerio Público dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal a la Procuradora 49 Judicial II Administrativa delegada ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS LOZANO GUIO**  
Conjuez Ponente

  
**MANUEL ARNULFO LADINO ROMERO**  
Conjuez

  
**YESID RIVERA BARRAGÁN**  
Conjuez